

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 6 de 2023

Al despacho se encuentra el expediente con el fin de dar continuación al trámite procesal que corresponda, siendo así que se pudo establecer que en efecto la demandada Marilú Malagón Parra ha sido notificada del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico que ésta aportara al suscribir la Escritura Pública 572 del 1 de septiembre de 2014, por lo que habiéndose certificado por parte de la empresa Enviamos Mensajería, que dicha notificación tuvo acuse de recibido el día 15 de julio de 2022, se tiene que dicha demandada dejó vencer en silencio el término para contestar o proponer excepciones, siendo las seis de la tarde del día 19 de agosto de esa misma anualidad.

De otra parte y para complementar lo resuelto en proveído del 7 de septiembre de 2022 en cuanto se advirtió que pese a tenerse por contestada la demanda por parte de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. debía tenerse presente lo establecido en el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P. y una vez teniendo claridad sobre la notificación efectuada a la demandada Marilú Malagón Parra, se ratifica que siendo las seis de la tarde del día 23 de septiembre de 2022 venció el término de traslado concedido a dicha entidad de manera que en efecto la contestación allegada fue presentada dentro del término que demanda la norma.

Ahora bien, habiéndose propuesto excepciones de fondo por parte de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. se dispondrá por secretaría acatar lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Finalmente se aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la abogada Laura Natalia Arias Tobo por parte de la apoderada reconocida al interior del proceso, Doctora Angela Daniela Nieto Castillo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada del auto admisorio de la demanda a Marilú Malagón Parra, quien ha dejado vencer en silencio el término de traslado de aquella.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. córrase traslado por secretaría a la parte demandante, en la forma indicada en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: Tener como apoderada sustituta de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. a la Doctora Laura Natalia Arias Tobo portadora de la T.P. 350.852 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ab87ff0a916d16b172013c50c8611fdc46854f398dbd3a343dfb4baef5459**

Documento generado en 06/02/2023 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>